



## RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve. -----

--- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa **CI/STC/D/0126/2018**, instruido en contra de la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, quien en la época de los hechos se desempeñó con la categoría de **Prestadora de Servicios** del Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes \*----- ya que incurrió en una Falta Administrativa **no grave**, como Persona Servidora Pública; y, -----

## R E S U L T A N D O

**1.- Denuncia.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, recibió el oficio número SCGCDMX/OICSTC/2371/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Licenciada Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjuntó un listado con siete servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron de manera extemporánea su Declaración Anual de Intereses correspondiente al ejercicio 2018, listado en el que encuentra la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, documento que obra a foja 01 de autos. -----

**2.- Radicación.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, esta Autoridad Investigadora emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0126/2018**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora; proveído que obra a foja 03 de autos. -----

**3.- Informe de Presunta Responsabilidad.** Que mediante oficio número **OICSTC/CDR/ 0012 /2019** de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo por incurrir presuntamente en una Falta Administrativa no Grave. -----

**4. Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó citar a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 208 Fracciones II, III, V y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (Fojas 047 a 050 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **OICSTC/CDR/AS/007/2019** del veintidós de enero de dos mil diecinueve, notificado personalmente a la Ciudadana Myriam Zavala Durán, en fecha veintitrés del mismo mes y año. (Fojas 040 a 042 de actuaciones). -----

**5.- Desahogo de la Audiencia Inicial.** Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el Artículo 208 Fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**,



manifestando que comparece por su propio derecho, sin ser asistida de abogado defensor, en la cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes; asimismo, compareció el Licenciado en Contaduría Eric Gonzalo Martínez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, en su carácter de Denunciante en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, realizando manifestaciones conforme a su derecho convino; constancias que obran a fojas de la 047 a la 050 de actuaciones. -----

**6.- Admisión y desahogo de pruebas.** Que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, en la Audiencia Inicial celebrada el día doce de febrero de dos mil diecinueve, no ofreció pruebas. -----

**7.- Periodo de alegatos.** Que mediante proveído de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, declaró abierto el periodo de Alegatos, a efecto de que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, haciéndose constar que ninguna de las partes presentó Alegatos, circunstancia que será analizada en la presente Resolución. -----

**8.- Turno para resolución.** Que mediante oficio número **OICSTC/CDR/AS/057/2019** de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, turnó el expediente original en que se actúa, a efecto de que en mi carácter de Autoridad Resolutora, dicte la Resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de las Personas Servidora Públicas adscritas al Sistema de Transporte Colectivo, tratándose de faltas Administrativas no graves, para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción III, 9 Fracción II, 75, 76, 77, 202 Fracción V, 207 y 208 Fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 271 Fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento de responsabilidad administrativa a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, mediante la cual se desprende la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad administrativa, se hizo consistir básicamente en: -----

En efecto del análisis a los documentos, información, pruebas y hechos que constan en el expediente en que se actúa, se determina la existencia de ACTOS QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA y SU ATRIBUIBILIDAD QUE GENERA la responsabilidad administrativa de la Ciudadana **Myriam Zavala**



**Durán**, en su calidad de persona servidora pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, Falta Administrativa que esta Autoridad Investigadora califica como **NO GRAVE**, en razón de que durante su desempeño en el momento de los hechos como **Prestadora de Servicios** del Sistema de Transporte Colectivo, presentó extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, CON LO QUE DEJÓ DE CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN FORMAL A LA QUE ESTABA SUJETA COMO SERVIDORA PÚBLICA; EN EFECTO AL HABERLA PRESENTADO HASTA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ES INCONCUSO QUE EL PLAZO LEGAL QUE DISPONE LA NORMA YA HABÍA SIDO EXCEDIDO, PUES ESTE COMPRENDÍA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, con lo cual la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** incumplió con la obligación que como servidor público tiene contemplada en el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dice:--

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

...”

Hipótesis normativa que en la especie fue INCUMPLIDA por la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, HABIDA CUENTA QUE LA OBLIGACIÓN DE presentar LA Declaración de “Modificación” de Intereses durante el mes de mayo del año dos mil dieciocho, SE ENCUENTRA PREVISTA en los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 32 y 33 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra establecen: -----

*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*

*“Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

...”

*“Artículo 48. ...*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”*

*“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control...”*

*“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

...”



En efecto, la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, persona servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta incumplió el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al presentar extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, atento a que ésta la presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, cuando su obligación era presentarla durante el mes de mayo de dos mil dieciocho. -----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, es responsable de la falta administrativa no grave que se le imputa, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, era Persona Servidora Pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Persona Servidora Pública la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que constituya una falta administrativa no grave: -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA CIUDADANA MYRIAM ZAVALA DURÁN, en el momento de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, si tiene la calidad de Persona Servidora Pública al momento en que aconteció la falta administrativa no grave que se le atribuye al desempeñarse como **Prestadora de Servicios** del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en las copias certificadas de tres (03) contratos de Prestación de Servicios celebrados entre la Ciudadana Myriam Zavala Durán y el Sistema de Transporte Colectivo, con una vigencia entre el primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que la Ciudadana Myriam Zavala Durán, tiene la calidad de Prestadora de Servicios ya que desde el primero de enero de dos mil dieciocho ocupa el cargo de Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

Asi como la hoja que contiene la dirección registrada en la cédula de identificación para el servicio médico, documentales que obran a fojas 007 a 021 de actuaciones.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----



CI/STC/D/0126/2018

Desprendiéndose de dichas documentales que desde el primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** en el momento de los hechos ocupaba la categoría de **Prestadora de Servicios** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que permite concluir que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** efectivamente en el tiempo de los hechos que se le imputan ostentaba la categoría de **Prestadora de Servicios** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

Robustece lo anterior lo declarado por la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, en la Audiencia Inicial el doce de febrero de dos mil diecinueve (Fojas de 047 a 050 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: “...que funge con la categoría de Honorarios Mayores “C” del Sistema de Transporte Colectivo...”.-----

Declaración que es valorada en calidad de documental privada en términos del Artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente esta reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñó como **Prestadora de Servicios** adscrita al Sistema de Transporte Colectivo. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Persona Servidora Pública de la Ciudadana Myriam Zavala Durán; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Persona Servidora Pública la conducta atribuida a la Persona Servidora Pública, que haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que constituya una falta administrativa no grave. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, con motivo de la falta administrativa no grave que se le imputa, se hace necesario establecer, primeramente, si al ostentarse como Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, debía cumplir con las obligación conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 Fracción IV de la ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 32 y 33 Fracción II de la Ley en cita. -----

Bajo ese tenor, se establece que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, persona servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta incumplió el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al presentar extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, atento a que ésta la presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, cuando su obligación era presentarla durante el mes de mayo de dos mil dieciocho. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba, los cuales serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia en términos de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México: -----

1.- El oficio número SCGCDMX/OICSTC/2371/2018 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Licenciada Elizabeth Montufar Medina, entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, recibido el veintinueve del mismo mes y año, ante esta





Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual adjuntó un listado con siete servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron de manera extemporánea su Declaración Anual de Intereses correspondiente al ejercicio 2018, listado en el que encuentra la Ciudadana Myriam Zavala Durán, documento que obra a foja 01 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, con cuyo documento se dio inicio al presente expediente. -----

2.- Copia Certificada del acuse de la Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho de la Ciudadana Myriam Zavala Durán, Persona Servidora Pública del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 024 a la 027 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que la Ciudadana Myriam Zavala Durán, presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, esto es, de forma extemporánea, atento a que esta la debió presentar durante el mes de mayo del citado año dos mil dieciocho. -----

3.- Las copias certificadas de tres (03) contratos de Prestación de Servicios celebrados entre la Ciudadana Myriam Zavala Durán y el Sistema de Transporte Colectivo, con una vigencia entre el primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que la Ciudadana Myriam Zavala Durán, tiene la calidad de Prestadora de Servicios ya que desde el primero de enero de dos mil dieciocho ocupa el cargo de Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa por la falta admirativa no grave que se atribuye a la Ciudadana Myriam Zavala Durán, Persona Servidora Pública adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, la declaración efectuada en la Audiencia Inicial de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo declaró: -----

*“...que desconocía que tenía que cumplir con la declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciocho, no vi dentro del área donde laboro alguna circular que me informara que tenía la obligación de cumplir con tal declaración, fue hasta el mes de septiembre del año dos mil dieciocho, que recibí la llamada por parte de este Órgano Interno de Control, para entregar copia de las declaraciones, fue por ese motivo que realicé mi Declaración de Intereses Anual 2018, en forma extemporánea, siendo todo lo que deseo declarar...” (sic)*



CI/STC/D/0126/2018

Establecido lo anterior, por lo que hace a la defensa de la Ciudadana Myriam Zavala Durán, es pertinente señalar que los argumentos defensivos plasmados, no la deslindan de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, en razón de que la Ciudadana Myriam Zavala Durán, expuso que *no vio dentro del área donde labora alguna circular que le informara que tenía la obligación de cumplir con tal declaración, fue hasta el dieciocho de septiembre del año en curso, que recibió la llamada por parte de este Órgano Interno de Control, para entregar copia de sus declaraciones, fue por ese motivo que realizó su Declaración de Intereses Anual 2018, en forma extemporánea*, por lo anterior la mencionada ciudadana, sólo se limita a relatar o describir el motivo por el cual no la realizó en tiempo, sin que con esto se logre advertir las razones suficientes o causas justificables que desvirtúen la falta en que incurrió, máxime que de su argumento realizado únicamente corrobora la irregularidad atribuida por esta autoridad, ya que tal y como se advierte de sus propias manifestaciones se desprende el reconocimiento, toda vez que acepta las circunstancias acerca de la conducta imputada y los hechos constitutivos que son parte de la litis en el presente procedimiento, lo anterior toda vez que lo que se le atribuye es que efectivamente no realizó su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, dentro del plazo legal que dispone la norma, ya que a la fecha en que la realizó, esto es la realizó hasta el dos de octubre de dos mil dieciocho, ya había sido excedido dicho término, pues este comprendía del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, atento a lo anterior queda claro el reconocimiento de la conducta imputada, sin que con esto se logren advertir las razones suficientes o causas justificables que desvirtúen la falta administrativa imputada.-----

Una vez analizadas las defensas esgrimidas por la Ciudadana Myriam Zavala Durán, a continuación se procede a valorar y analizar las probanzas ofrecidas en su Audiencia Inicial de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, quien declaró que no tenía pruebas que ofrecer.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Resolutora advierte que la existencia de elementos que acreditan que la Persona Servidora Pública **la Ciudadana Myriam Zavala Durán**, quien en el momento de los hechos se ostentaba como **prestadora de servicios adscrita** al Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta trasgredió lo establecido en el Artículo 49, Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en razón de que durante su desempeño como **prestadora de servicios** del Sistema de Transporte Colectivo, presentó extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, CON LO QUE DEJÓ DE CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN FORMAL A LA QUE ESTABA SUJETO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS; EN EFECTO AL HABERLA PRESENTADO HASTA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ES INCONCUSO QUE EL PLAZO LEGAL QUE DISPONE LA NORMA YA HABÍA SIDO EXCEDIDO, PUES ESTE COMPRENDÍA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, con lo cual la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** incumplió con la obligación que como servidor público tiene contemplada en el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dice: -----

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

...”





Hipótesis normativa que en la especie fue INCUMPLIDA por la Ciudadana Myriam Zavala Durán, HABIDA CUENTA QUE LA OBLIGACIÓN DE presentar LA Declaración de “Modificación” de Intereses durante el mes de mayo del año dos mil dieciocho, SE ENCUENTRA PREVISTA en los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 32 y 33 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra establecen: -----

*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*

“**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

...”

“**Artículo 48.** ...

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”*

“**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control...”

“**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...”

En efecto, la Ciudadana Myriam Zavala Durán, persona servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo, con su conducta incumplió el Artículo 49 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al presentar extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, atento a que ésta la presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, cuando su obligación era presentarla durante el mes de mayo de dos mil dieciocho. -----

Al tenor de lo expuesto, a través del oficio OICSTC/CDR/AS/0057/2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Autoridad Substanciadora, dirigido a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, envió el original del expediente de responsabilidad administrativa número CI/STC/D/0126/2018, lo anterior a efecto de que se procediera a emitir la Resolución que en derecho correspondiera.-----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad administrativa de la Persona Servidora Pública en la infracción al Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las Fracciones I a IV, que prevé el Artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza: -----





a) La Fracción I del precepto en análisis, trata sobre al nivel jerárquico, los antecedentes de la infractora, entre ellos la antigüedad en el servicio público, la Ciudadana Myriam Zavala Durán, en la época de los hechos de responsabilidad administrativa ostentaba la categoría de **Prestadora de Servicios** en el Sistema de Transporte Colectivo, con un nivel jerárquico medio, sin embargo su posición le obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como Persona Servidora Pública, situación que se acredita con el oficio número **D.A.P./53000/AJ/2416/18** de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, a través del cual el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió la siguiente información de la Ciudadana Myriam Zavala Durán: Hoja de datos Laborares, Cuadro descriptivo expedido por la Sección de Archivo y Correspondencia, tres (03) contratos de Prestación de Servicios celebrados entre la Ciudadana Myriam Zavala Durán y el Sistema de Transporte Colectivo, con una vigencia entre el primero de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, siendo los siguientes:

No.	contrato	Vigencia	Constantes de:
1	37408/165/2018	Del 01/01/2018 al 31/03/2018	Cuatro fojas de las cuales tres se encuentran impresas por ambos lados y la restante por una cara
2	37408/165/2018	Del 01/04/2018 al 30/06/2018	Cuatro fojas de las cuales tres se encuentran impresas por ambos lados y la restante por una cara
3	37408/165/2018	Del 01/07/2018 al 30/09/2018	Cuatro fojas de las cuales tres se encuentran impresas por ambos lados y la restante por una cara

Así como la Cédula de Identificación para el Servicio Médico, impresión a color amplificada de la fotografía.-----

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 023 obra el oficio número **SCGCDMX/DGAJR/DSP/6970/2018** de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, a la fecha **NO** cuenta con registro de antecedente de sanciones, por lo que no tiene registro de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Ahora bien por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público de la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, se tiene que del documento denominado “Hoja de Datos Laborales” inherente a Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, el cual fue remitido como anexo al oficio **D.A.P./53000/AJ/2416/18 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho**, a través del cual el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, remitió la siguiente información de la Ciudadana Myriam Zavala Durán: Hoja de datos Laborares, Cuadro descriptivo expedido por la Sección de Archivo y Correspondencia, tres (03) contratos de Prestación de Servicios celebrados entre la Ciudadana Myriam Zavala Durán y el Sistema de Transporte Colectivo, Hoja de datos Laborares, foja que contiene la dirección registrada en la cédula de identificación para el servicio médico, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de un ----- año aproximadamente; documentales descritas que se concatenan con lo declarado por la Ciudadana, **Hoja de datos Laborares, hoja que contiene la dirección registrada en la cédula de identificación para el servicio médico**, en la Audiencia Inicial de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en la que manifestó que tenía una antigüedad en la Administración Pública de ---- año aproximadamente, el cual ha sido desempeñado en el Sistema de Transporte Colectivo, declaración a la que se le da valor probatorio en términos del Artículo 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad

conocida y la que se busca permiten acreditar que Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de por lo menos un ----- aproximadamente, por lo que contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

**b)** En cuanto a la Fracción **II** relacionada con las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sancionará, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía, desplegando una conducta que es considerada prohibitiva, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como Persona Servidora Pública debía cumplir, circunstancia que será tomada en consideración al momento de imponer la sanción a la infractora. De igual forma respecto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de incumplir lo señalado en la Fracción **IV** del Artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación a los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 32 y 33 Fracción **II** de la Ley en cita, ya que presentó extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, atento a que la presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, cuando su obligación era presentarla durante el mes de mayo de dos mil dieciocho; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes mencionada. -----

**c)** En cuanto a la Fracción **III**, respecto a la reincidencia de la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, en el momento de los hechos como prestadora de servicios en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 023 obra el oficio número **SCGCDMX/DGAJR/DSP/6970/2018** de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo que la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** a la fecha **no cuenta con registro de antecedente de sanción**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**d)** Finalmente, la Fracción **IV** del Artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la falta administrativa no grave realizada por Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el Artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a imponer la sanción aplicable a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución del empleo cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta Autoridad Resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales para establecer, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendiendo al nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese contexto, es de tomarse en cuenta en que la falta administrativa no grave en que incurrió la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** consistente en que trasgredió lo establecido en el Artículo 49, Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ya que incumplió lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación a los Artículos 46 párrafo PRIMERO y 48 párrafo segundo, 32 y 33 Fracción II de la Ley en cita, ya que presentó extemporáneamente su Declaración de “Modificación” de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, atento a que la presentó en fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, cuando su obligación era presentarla durante el mes de mayo de dos mil dieciocho; implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público antes mencionada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa no grave acreditada a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a las Personas Servidoras Públicas, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, que la sanción que se le imponga debe ser ejemplar y de acuerdo a las sanciones que prevé el Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que se establecen a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo, como quedó asentado en los incisos e) y d) que anteceden a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como persona Servidora Pública y no ocasionó un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

En tal virtud y considerando que la falta administrativa realizada por la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** incumplió con la obligación contemplada en la Fracción IV del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistentes en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA** en términos de lo dispuesto en el Artículo 75 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **Ciudadana Myriam Zavala Durán**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** La Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el Artículo 49, Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** Se impone a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 75 Fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución de manera personal a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán**, en términos de lo dispuesto en los Artículos 193 Fracción VI y 208 Fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Ciudadana **Myriam Zavala Durán** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, de conformidad con lo dispuestos en los Artículos 210, 211 y 212 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución a la Directora General del Sistema de Transporte Colectivo y al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.** “**Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales** Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, **el cual tiene su fundamento en:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A Fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 Fracción III y 113 (última reforma en el D.O.F. 05/02/2017); Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Artículos 1º, 2º Fracciones I y II, 3º Fracción III, 7, 8, 9 Fracción II, 49, 74, 111 al 122, 200 al 206 y 208; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 34, Fracciones V, VII, VIII, XXVI Y XXX (última reforma en el D.O.F. 15/01/2014); Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de





México Artículos 2, 7, 10, 163, 24, y 127; Artículos 6 Fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 Fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Archivos del Distrito Federal Artículos 1; 3 Fracción IX; 30, Fracciones VI y VII, 136, 269, 270 Y 217; del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 1, 7, Fracción XIV; 28 Fracciones III y IV; 102 Bis 3; 105 Fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B Fracciones I y II; 110 Fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A Fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B Fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal numerales 5, 10 y 11; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 15, **cuya finalidad es la Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los Expedientes Relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce el Órgano Interno de Control. el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.** -----

**Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo.** -----

**Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.** -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo; **la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es** en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; o en el correo electrónico [ojp@contraloriadf.gob.mx](mailto:ojp@contraloriadf.gob.mx). -----

**El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**







*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

CI/STC/D/0126/2018

**Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ”.** -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA ERIC GONZALO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA** -----

---

EGMS/KMGS/MEMG

